



Resolución Administrativa

Moquegua, 14 de octubre de 2026

VISTOS:

El Informe N° 1061-2026-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 13 de octubre de 2026 de la Unidad de Logística; el Informe N° 353-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01 de fecha 29 de setiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Carta N° 002-2026-FLMM de fecha 01 de octubre de 2026 presentada por el servidor Felipe Leonardo Meza Montaña; la Carta N° 039-2026-JVSERVIS/GG726 de fecha 21 de setiembre de 2026; la Resolución Administrativa N° 366-2026-DIRESA-HRM/ADM de fecha 17 de agosto de 2026; demás documentos que conforman el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 366-2026-DIRESA-HRM/ADM de fecha 17 de agosto de 2026, la Oficina de Administración designó al Comité de Selección para el Concurso Público de Servicios N° 02-2026-OC/HRM, encargado de la conducción del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE LAS AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA", designando como 1er Miembro Titular al Ing. Felipe Leonardo Meza Montaña;

Que, con fecha 21 de setiembre de 2026, el gerente general de la empresa JV SERVICIOS E INVERSIONES MÚLTIPLES SAC, mediante Carta N° 039-2026-JVSERVIS/GG726, alertó sobre un presunto conflicto de intereses respecto al servidor Felipe Leonardo Meza Montaña, en su condición de Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y miembro del citado comité, argumentando una supuesta vinculación societaria con la empresa de seguridad privada y limpieza D & M S.C.R.L.;

Que, mediante Informe N° 353-2026-DIRESA-HRM-DE-AFAL/01 de fecha 29 de setiembre de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica desarrolló el marco legal aplicable a los conflictos de intereses (aparente, potencial y real) conforme a la Resolución de Contraloría N.° 158-2021-CG, concluyendo que corresponde a la Unidad de Logística adoptar las previsiones necesarias a fin de resguardar la transparencia y evitar cuestionamientos que dilaten el proceso ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE);

Que, por medio de la Carta N° 002-2026-FLMM de fecha 01 de octubre de 2026, el Ing. Felipe Leonardo Meza Montaña formuló aclaración institucional manifestando que, si bien mantiene participación accionaria histórica en la referida personería jurídica, esta no participa en el procedimiento de selección en curso; no obstante, con el propósito de garantizar de manera objetiva los principios de probidad, imparcialidad y transparencia que rigen la función pública, solicitó su inhibición y abstención voluntaria preventiva como miembro titular del colegiado evaluador, al amparo del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

Que, a través del Informe N° 1061-2026-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 13 de octubre de 2026, la Unidad de Logística, en su condición de Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), requiere formalizar la recomposición del Comité de Selección y remite la propuesta técnica correspondiente, verificándose que los profesionales planteados cumplen cabalmente con las exigencias de idoneidad, especialización técnica, competencias legales y ausencia de impedimentos normativos para conducir el proceso competitivo;

Que, en el ámbito técnico-legal de las contrataciones públicas, el numeral 56.6 del artículo 56° del Reglamento de la Ley N° 32069 dictamina que "las decisiones de los evaluadores son autónomas, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores", exigiendo que los encargados de la conducción garanticen la igualdad de trato y resguarden la transparencia del proceso competitivo;

Que, complementariamente, el numeral 56.7 del artículo 56° del acotado cuerpo normativo impone a los evaluadores la obligación mandatoria de "presentar previo a su designación una declaración jurada de no mantener conflicto de intereses (...) y a informar oportunamente sobre la existencia de un posible conflicto de interés",





Resolución Administrativa

Moquegua, 14 de octubre de 2026

disponiendo de manera taxativa que "deben renunciar en caso de materializarse el referido conflicto durante cualquier fase del proceso de contratación";

Que, el numeral 59.2 del artículo 59° del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece expresamente que "los integrantes del comité solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante"; configurándose la abstención voluntaria del servidor como una situación debidamente justificada para proceder con la reconfiguración del comité evaluador;

Que, efectuando un análisis sistemático y de ponderación entre los hechos advertidos y el marco legal aplicable, esta Oficina de Administración determina que si bien no se encuentra fehacientemente acreditado un conflicto de interés real que descalifique el accionar del servidor evaluador, la mera configuración de un conflicto aparente (entendido según la Resolución de Contraloría N° 158-2021-CG como aquella situación razonable donde los intereses privados pueden proyectar una influencia indebida en la percepción pública—) resulta suficiente para activar los mecanismos preventivos de tutela administrativa; por consiguiente, en aplicación estricta de los principios de probidad, libre competencia, imparcialidad y maximización del valor de los recursos públicos, resulta técnica y legalmente proporcional estimar la abstención voluntaria e institucionalizar la reconfiguración del Comité de Selección; garantizando con ello la pureza del procedimiento competitivo, blindando el tracto administrativo de futuras nulidades o contingencias ante el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), y asegurando de forma célere e ininterrumpida la provisión de las prestaciones esenciales de limpieza hospitalaria;

En tal sentido, en base al sustento contenido en los antecedentes expuestos, en el marco de las actuaciones obrantes en el expediente, asegurando que la decisión adoptada se encuentre debidamente motivada, sea coherente con lo actuado y respete el debido procedimiento administrativo, conforme a los principios de razonabilidad, legalidad y debida motivación, así como de conformidad con las disposiciones de los demás dispositivos normativos citados y contando con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTACIÓN DE LA ABSTENCIÓN VOLUNTARIA

ACEPTAR la solicitud de inhibición y abstención voluntaria preventiva presentada por el Ing. Felipe Leonardo Meza Montaña al cargo de 1er Miembro Titular del Comité de Selección encargado del Concurso Público de Servicios N° 02-2026-OC/HRM, dándosele las gracias por la labor desempeñada y declarando que el presente acto no constituye sanción ni desmérito a su récord profesional.

ARTÍCULO 2°.- RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

RECONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN responsable de llevar a cabo el procedimiento competitivo para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN TERMINAL DE LAS AREAS DEL HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA" (Concurso Público de Servicios N° 02-2026-OC/HRM), el cual queda estructurado definitivamente de la siguiente manera:



Resolución Administrativa

Moquegua, 14 de octubre de 2026

TITULARES	
PRESIDENTE	Adriana del Rosario Castro Espinoza
1ER MIEMBRO	Victor Tito Salas
2DO MIEMBRO	Javier Fidel Murriel Liu
SUPLENTE	
PRESIDENTE	Alexander Vidal Barces Pare
1ER MIEMBRO	Juan Ryder Medina Mamani
2DO MIEMBRO	Sheyla Victoria Ramos Díaz



ARTÍCULO 3°. – VIGENCIA DE DISPOSICIONES

PRECISAR que los alcances de la Resolución Administrativa N° 366-2026-DIRESA-HRM/ADM se mantienen plenamente vigentes y eficaces en todo aquello que no haya sido expresamente modificado por la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. – NOTIFICACIONES

NOTIFICAR de manera inmediata el presente acto resolutivo al profesional incorporado, al miembro saliente, así como a la Unidad de Logística para los fines de su competencia formal.

ARTÍCULO 5°. – PUBLICACION

ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática, la publicación de la presente resolución en el portal institucional del del Hospital Regional de Moquegua (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

.....
C.P.C. GONZALO SADIG ORDÓÑEZ BRAVO
CCPM - N° 13-1766
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN